

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 796 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.899 de noviembre 13 de 2019, renovó por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas y aprobó el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones del Parque Cementerio los Olivos, otorgado con la Resolución No. 120 de 2009, renovado por primera vez con la Resolución No. 628 de 2014, a la sociedad **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS – CENTRALCO LTDA.**, con NIT 890.117.683 -3, ubicada en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para la fuente fijas de los hornos necesario en el desarrollo de las actividades de cremación y/o inhumación, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales. Acto administrativo notificado el 29 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución No.38 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, modificó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución 120 de 2009, renovado posteriormente por las Resoluciones 628 de 2014, 899 de 2019, en el sentido de instalar un nuevo horno crematorio, y por ende un nuevo punto de emisión en las siguientes coordenadas Latitud 11.016797° y Longitud -74.869885°.

Que a través del radicado número ENT BAQ - 8363 de agosto 15 de 2024, la señora Deiry Patricia Matos Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.854.589, representante legal de la sociedad **CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA “CENTRALCO LTDA”**, con NIT 890.117.683 -3, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el predio del Parque Cementerio Los Olivos ubicado en el Km 7, Vía Puerto Colombia y anexó los requisitos de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.5.1. 7.14 del Decreto 1076 de 2015, formulario (IE1), adiciona que actualmente Centralco Ltda., tiene vigente el permiso de emisiones atmosféricas renovado con la Resolución No.899 de 2019, modificado por la Resolución No.38 de 2022.

Las notificaciones se surtirán en los siguientes correos electrónicos. [calidadbarranquilla@losolivos.co](mailto:calidadbarranquilla@losolivos.co), [secretariagerenciabarranquilla@losolivos.co](mailto:secretariagerenciabarranquilla@losolivos.co)

**II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación por tercera vez del permiso de emisiones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 796 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

atmosféricas de acuerdo al contenido del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad **CENTRALCO LTDA.**, allegó la documentación de acuerdo a lo establecido en la norma, la solicitud se presentó dentro de los términos legales señalados para tal fin, en consideración a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.51 del Decreto 1076 del 2015.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por tercera vez del permiso de emisiones, atendiendo que no presentó modificación en la actividad generadora de emisión y teniendo en cuenta que la Resolución 899 de 2019, registra la actividad realizada por el usuario **CENTRALCO LTDA**, como de **MODERADO IMPACTO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y las siguientes disposiciones de carácter legal.

### **III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

#### **- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

#### **- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios,

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.7.5 Decreto 1076 de 2015, Trámite del permiso de emisión atmosférica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 796 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con lo señalado en la Resolución 899 de 2019, y la norma aplicable, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad **CENTRALCO LTDA.**, como usuarios de **MODERADO IMPACTO.**

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

*“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 796 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 22. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3	0.10	0	0	1,241,830
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	12	0.40	0	0	4,078,109
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	12	0.43	0	0	3,621,003
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	9	0.33	0	0	2,906,307
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	9	0.30	0	0	2,181,245
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>14,028,494</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									<b>14,628,494</b>
Costo de Administración (25%)									3,657,123
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									<b>18,285,617</b>
VALOR TARIFA UVT									389

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**) por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez el Permiso de Emisiones Atmosféricas de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA.**, con NIT 890.117.683 -3, representada legalmente por la señora Deiry Patricia Matos Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.854.589, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**), por concepto de evaluación ambiental a la renovación por tercera vez del Permiso de Emisiones generadas en el Parque Cementerio Los Olivos, renovado por segunda vez con la Resolución 899 de 2019, modificada por la Resolución 38 de 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 796 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora Deiry Patricia Matos Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.854.589, representante legal de la sociedad **CENTRALCO LTDA.**, con NIT 890.117.683 -3, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: calle 60 No. 37 - 43, Barranquilla - Atlántico y/o en los siguientes correos electrónicos: [calidadbarranquilla@losolivos.co](mailto:calidadbarranquilla@losolivos.co), [secretariagerenciabarranquilla@losolivos.co](mailto:secretariagerenciabarranquilla@losolivos.co), de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **CENTRALCO LTDA.**, con NIT 890.117.683 -3, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**27 AGO 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 1493 - 129  
Elsa García, Abogado - Contratista  
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.  
Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas C.R.A